



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 6 NOV. 1984

Expte. N° 250/84

VISTO:

El informe de la Comisión de Estudio del Anteproyecto del Reglamento de Alumnos, constituida por la resolución rectoral N° 187-84, y atento al dictamen producido por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 4 de Octubre de 1984)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE ALUMNOS que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. ELIO EMILIO GONZO  
SECRETARIO ACADÉMICO

SALUM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 489-84



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 489-84

(Expte. N° 250/84)

### REGLAMENTO DE ALUMNOS

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de Salta reconoce dos clases de alumnos: regulares y extraordinarios.

#### Alumnos Regulares:

Son alumnos regulares aquellos que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso, se inscriben con el objeto de cursar el plan de estudio de una carrera y / cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

#### Alumnos extraordinarios:

Son alumnos extraordinarios aquellos que a su solicitud son autorizados por las Facultades para cursar determinadas asignaturas que pueden resultar de beneficio para el desarrollo personal, laboral o profesional. El alumno extraordinario tiene derecho a ser evaluado. Las asignaturas aprobadas serán válidas en / los casos en que el interesado se inscriba como alumno regular, todo ello de / conformidad a las reglamentaciones internas de la respectiva Facultad.

### ADMISION DE ALUMNOS

ARTICULO 2°.- Será requisito para ingresar como alumno regular de la Universidad Nacional de Salta:

- a) Tener aprobado los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.
- b) Satisfacer las condiciones de admisión que fije el Consejo Superior.
- c) Cumplimentar con la documentación y demás requisitos que establezca el Rectorado.

La admisión de alumnos extraordinarios será reglamentada por la Facultad.

#### Alumnos Extranjeros:

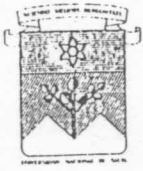
La admisión de alumnos extranjeros se regirá por las disposiciones nacionales en la materia y en su defecto por las que el Consejo Superior dicte.

ARTICULO 3°.- La admisión de alumnos procedentes de otras Universidades argentinas, sean nacionales, provinciales o privadas, será reglamentado por el Consejo Superior de la Universidad.

### ACTUALIZACION DE INSCRIPCION

ARTICULO 4°.- Los alumnos deberán actualizar anualmente su inscripción en los periodos que estipule el Calendario Académico para tal fin y cumplimentando / los requisitos que reglamente el Rectorado. Dicha inscripción podrá realizarse al comienzo del año lectivo o del segundo cuatrimestre.

...///



Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

#### INSCRIPCION POR MATERIA

ARTICULO 5°.- A los efectos del cursado de asignaturas, los alumnos deberán registrar su inscripción en las materias que deseen hacerlo en las respectivas Facultades. Será requisito para inscribirse en una determinada asignatura, cumplir con el régimen de correlatividades que, a tal fin, exige el respectivo / plan de estudio.

Exceptúase a los alumnos ingresantes, cuya inscripción es automática en las materias anuales y del primer cuatrimestre.

ARTICULO 6°.- Las Facultades, en casos excepcionales, podrán autorizar el cursado de asignaturas al margen del régimen de correlatividades existente mediante resolución fundada y comunicada a la Dirección de Alumnos dentro de los treinta (30) días de comenzado el dictado.

#### REGULARIZACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 7°.- Los alumnos que cumplieran con los requisitos que estipulen las / Facultades para la asignatura en cuestión, habrán regularizado la misma, adquiriendo en consecuencia el derecho a examinarse en tal condición.

#### VALIDEZ DE LA REGULARIZACION

ARTICULO 8°.- La asignatura regularizada tendrá una validez de nueve (9) turnos ordinarios de exámenes improrrogables, contados a partir del inmediato siguiente a la fecha de término de cursado.

ARTICULO 9°.- Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el alumno fuera llamado a cumplir con el servicio militar obligatorio o hubiese sido suspendido en su condición de alumno regular, no se le computará el tiempo en que hubiere estado incorporado o suspendido.

#### APROBACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 10.- Las asignaturas pueden ser aprobadas por:

- a) aprobación directa sin examen;
- b) aprobación con examen;
- c) reconocimiento de asignaturas;
- d) equivalencia de asignaturas.

a) Aprobación directa sin examen:

*es*  
*ny*  
El Consejo Superior podrá autorizar un régimen de promoción sin examen para determinada asignatura cuando las características metodológicas y/o de contenido así lo aconsejen o en carácter de experiencia pedagógica. En cualquier caso, la calificación numérica del alumno será necesaria.

...///



b) Aprobación con examen:

Los exámenes para la aprobación de asignaturas se sustanciarán ante Tribunales Examinadores.

c) Reconocimiento de asignaturas:

Los alumnos podrán solicitar cambio de carrera dentro de la Universidad. / Las asignaturas que eventualmente tuvieren aprobadas en la carrera de origen podrán dárseles por aprobadas para la carrera en la cual solicitan pase. El trámite que convalida una asignatura aprobada en otra carrera de la Universidad se llama reconocimiento de asignaturas. Dicho reconocimiento podrá ser total o parcial y su procedimiento deberá ser reglamentado por cada Facultad, debiendo en el mismo considerarse necesariamente la intervención / del profesor de la asignatura para la que se tramita reconocimiento.

d) Equivalencia de asignaturas:

Las asignaturas que un alumno pudiere tener aprobadas en otra Universidad / Nacional, Provincial o Privada, podrán serle reconocidas, a su solicitud, como válidas para la carrera que cursa en esta Universidad. Este trámite, a probación por equivalencia, será reglamentado por el Consejo Superior de la Universidad.

INTEGRACION DE TRIBUNALES EXAMINADORES

ARTICULO 11.- Los Tribunales Examinadores deberán estar constituidos por tres (3) docentes con categoría de Profesor. Por razones de fuerza mayor el Tribunal Examinador podrá constituirse, por lo menos, con un Profesor y dos (2) Jefes de Trabajos Prácticos.

TURNOS DE EXAMENES

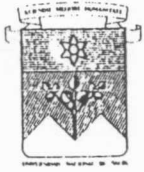
ARTICULO 12.- Los turnos de exámenes serán ordinarios y especiales.

Turnos Ordinarios serán aquellos en que se convoquen a los Tribunales Examinadores para evaluar a los alumnos de todas las asignaturas de las carreras que se cursan en la Universidad.

Turnos Especiales serán aquellos que establezcan las distintas Facultades sin necesidad de comprender la totalidad de las materias.

TURNOS ORDINARIOS

ARTICULO 13.- Los turnos ordinarios serán habilitados en los meses de julio-agosto; noviembre-diciembre y febrero-marzo. Cada turno, contará de varios llamados. Por llamado se entiende el día y hora en que el Tribunal Examinador es convocado a esos fines.



Universidad Nacional de Salta

.../// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

### TURNOS ESPECIALES

ARTICULO 14.- Los turnos especiales tendrán lugar en los meses de mayo y septiembre-octubre y cada Facultad reglamentará respecto a los requisitos a cumplir por los alumnos y asignaturas comprendidas.

ARTICULO 15.- A los efectos de la validez de la regularización a que se hace referencia en el artículo 8°, los turnos especiales serán considerados incluidos en el Turno Ordinario de Examen inmediato anterior.

### MESAS ESPECIALES

ARTICULO 16.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, las Facultades podrán constituir en cualquier fecha del año, mesas especiales para aquellos estudiantes que hayan regularizado la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudio. Las mesas especiales se constituirán preferentemente en el día y hora adecuados de modo que no afecten el normal desarrollo de las clases. *(Pueden estar libre como asignatura.)*

### CONVOCATORIA A EXAMEN

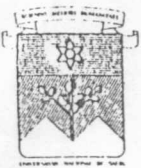
ARTICULO 17.- Dentro de las fechas establecidas para cada turno ordinario por el Calendario Académico, las Facultades determinarán mediante resolución el número de llamados, el lapso que comprende cada uno de ellos, la fecha y hora en que se constituirá cada Tribunal por asignatura y los docentes que integran el mismo. Esta deberá ser hecha pública y comunicada a Dirección de Alumnos / con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de constitución de la primera mesa del primer llamado. Igual temperamento se seguirá para los turnos especiales, debiendo las Facultades comunicar su resolución con una anticipación mínima de quince (15) días.

### INSCRIPCION A EXAMEN

ARTICULO 18.- Para rendir examen los alumnos deberán solicitar la inscripción respectiva presentando su Libreta Universitaria y llenando la solicitud que a tal efecto estará habilitada diez (10) días anteriores a la fecha programada / para la constitución de las mesas respectivas.

ARTICULO 19.- Es condición necesaria para rendir una determinada asignatura que el alumno tenga aprobada la asignatura correlativa que determina el plan de estudios.

ARTICULO 20.- El alumno puede inscribirse para rendir en un mismo llamado dos (2) asignaturas correlativas, a condición de que la primera se rinda antes que la segunda. Esta inscripción tiene el carácter de condicional y para rendir la segunda deberá haber aprobado la primera. Si no se diese la condición de aprobación de la primera, el alumno aunque figure en acta y planillas de exámenes no



podrá presentarse a rendir. Si por cualquier circunstancia se presentase y aprovechare la segunda será considerado nulo el examen, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondieren.

Las Facultades tomarán los recaudos necesarios para que la programación de los exámenes respete el orden de las asignaturas correlativas.

#### CONDICION DE REGULAR O LIBRE

ARTICULO 21.- Los alumnos podrán examinarse en condición de regular o libre:

- a) Se examinará en condición de regular aquel que haya cumplimentado con los requisitos establecidos en el artículo 7° del presente régimen.
- b) Los alumnos podrán examinarse como libres rindiendo un examen que podrá constar de una parte práctica y otra teórica. Las Facultades establecerán las modalidades y reglamentos de dichos exámenes. A su vez las Facultades elevarán al Consejo Superior, para su aprobación, la nómina de materias que no pueden rendirse como libres, debidamente fundamentada.

ARTICULO 22.- El alumno que rinda en condición de regular podrá inscribirse hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de examen, y en condición de libre, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha en cuestión, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado. Acreditado esto último, las Facultades podrán autorizar su inscripción fuera del plazo fijado. Dicho trámite no será necesariamente personal.

ARTICULO 23.- Es obligatorio por parte del alumno, la presentación al Tribunal Examinador de su Libreta Universitaria. Si se encontrare en trámite la expedición o se hubiera extraviado, acreditará su identidad mediante la presentación del documento respectivo y deberá presentar constancia expedida por Dirección de Alumnos donde conste la situación en que se encuentra.

ARTICULO 24.- Terminado el examen, el Tribunal decidirá por mayoría la aprobación o no del alumno. La calificación final resultará de promediar las calificaciones asignadas por cada uno de los integrantes, la que se colocará sin decimales y que en ningún caso invalidará lo resuelto por mayoría, en cuanto a la aprobación o aplazo del alumno. El fallo del Tribunal Examinador es inapelable. En caso de tratarse de examen escrito el alumno tendrá derecho a tener vista de su trabajo.

El Tribunal informará en los exámenes orales inmediatamente después de efectuado, la aprobación o no del mismo. La nota se informará al alumno al final del examen juntamente al procederse a la entrega de la libreta universitaria.

#### CALIFICACION DE EXAMEN

ARTICULO 25.- La calificación de los exámenes a consignar en actas y planillas se ajustará a la escala de uno (1) a diez (10) puntos, considerándose aprobado una calificación mínima de cuatro (4) puntos.



#### APLAZADO EN EL EXAMEN

ARTICULO 26.- El alumno que hubiera sido aplazado en una determinada asignatura no podrá rendirla en el mismo turno de examen.

#### LIBRETA UNIVERSITARIA

ARTICULO 27.- La Libreta Universitaria será el documento que el alumno tendrá / para su identificación dentro del ámbito universitario y el registro de su desempeño académico. La misma será expedida por Dirección de Alumnos y rubricada por Dirección General Académica, contendrá además de la parte destinada a la identificación: número de legajo, de documento de identidad, fotografía, etc., y los elementos necesarios para que a través de la misma se pueda seguir el desempeño académico del alumno.

#### CERTIFICACION DE LA LIBRETA

ARTICULO 28.- La certificación de la aprobación de una asignatura en la Libreta Universitaria será consignada por el Presidente del Tribunal Examinador cuando se trate de exámenes; por los funcionarios autorizados cuando se trate de reconocimiento o equivalencia. La regularidad de la asignatura será certificada por los encargados de los trabajos prácticos de la cátedra correspondiente o por / funcionario autorizado con el agregado de la fecha de vencimiento de la misma.

#### PERDIDA DE LA LIBRETA

ARTICULO 29.- En caso de pérdida de este documento deberá solicitarse la emisión de un nuevo ejemplar, el que será expedido por la Dirección de Alumnos. / Cuando se trate de duplicado o triplicado, deberá consignarse en la libreta tal carácter y la Dirección de Alumnos la extenderá con todos los registros de la actividad curricular del alumno, hasta la fecha de su expedición. El Rectorado determinará, mediante resolución, el arancel que deberán abonar los alumnos para la expedición de la libreta, duplicado o triplicado.

#### CALENDARIO ACADEMICO

ARTICULO 30.- Antes del treinta de octubre de cada año, el Rectorado elevará / para su aprobación al Consejo Superior de la Universidad, el Calendario Académico. Este deberá contener:

- Fechas de inscripción, actualización de inscripción e inscripción por materias.
- Fechas límites de comienzo y término de clases.
- Fechas en que deberán instrumentarse los turnos ordinarios de exámenes.
- La fecha de receso de invierno.
- Los días en que, por distintas conmemoraciones, no se realizarán actividades académicas en la Universidad.



PERIODO LECTIVO

ARTICULO 31.- El período lectivo abarca las fechas comprendidas entre la iniciación de las clases y la finalización del Turno Ordinario de exámenes de febrero-marzo del año inmediato siguiente.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 32.- Son derechos de los alumnos:

- a) Solicitar a la autoridad competente se tomen las medidas necesarias para mantener el nivel de excelencia de la enseñanza teórico-práctica;
- b) Recusar, con causa fundada, a los miembros del Tribunal Examinador. La mecánica de dicha recusación será reglamentada por el Consejo Superior Provisorio;
- c) Solicitar al Profesor de la cátedra la implantación de clases coloquiales, para el análisis crítico y libre discusión de temas específicos de la asignatura;
- d) Tener a su disposición en Bibliotecas, textos y publicaciones actualizadas, en cantidad suficiente, para el correcto y eficiente estudio de las materias;
- e) Exigir el estricto cumplimiento de los horarios de clases teóricas y prácticas establecidas por las autoridades;
- f) Exigir la no superposición de horarios de clases teóricas y prácticas correspondientes a las materias incluidas en el mismo año de la carrera que cursa;
- g) Solicitar a las cátedras se fijen días y horas de consulta, a fin de satisfacer dudas y problemas que pudieran presentárseles;
- h) Ser informados amplia y acabadamente sobre temas de su interés, en las distintas dependencias de la Universidad;
- i) Ser tratados correcta y respetuosamente por las autoridades, docentes, no docentes y estudiantes de la Universidad;
- j) Requerir a las cátedras que se les de vista de las evaluaciones escritas y / recibir las explicaciones de las causas de las correcciones;
- k) Ser informado, previo a la iniciación del curso, de los reglamentos internos de la cátedra;
- l) Tener oportunidad de recuperar los trabajos prácticos y parciales de conformidad a los reglamentos internos de las cátedras, salvo aquellos que por su naturaleza no justifiquen su recuperación;
- ll) Contar con todos los elementos materiales y humanos que hagan óptimas las / condiciones del proceso enseñanza-aprendizaje y rendimiento académico.

ARTICULO 33.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Conocer el Estatuto de la Universidad y los reglamentos vigentes en la misma y en las Facultades;
- b) Cumplir con lo establecido en las normas legales citadas en el inc. a) y en las disposiciones internas de las cátedras;
- c) Observar en el ámbito de la Universidad una conducta digna;





Universidad Nacional de Salta

...III - 8 -

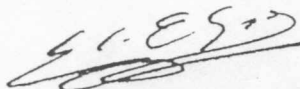
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

- d) Abstenerse de promover y/o participar en actos que atenten contra el patrimonio de la Universidad;
- e) Observar las indicaciones impartidas por los profesores y auxiliares de la docencia, dirigidas a mantener el orden o evitar actos de indisciplina en las clases teóricas y prácticas, parciales y exámenes finales;
- f) Observar un trato correcto y respetuoso con las autoridades, docentes, no docentes y estudiantes de la Universidad;
- g) Observar estrictamente el cumplimiento de horarios de clases teóricas y prácticas, parciales y exámenes finales, establecidos por las autoridades.

ARTICULO 34.- Deróganse los Capítulos I, II, III, IV; los artículos 52 y 53 del Capítulo VI; los Capítulos VII, VIII, IX y X de la resolución n° 282-77; las resoluciones n° 347-77, 525-80, 052-83, 530-77, 500-83 y toda otra norma que se ponga al presente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35.- Todos los alumnos que hubiesen regularizado los trabajos prácticos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, tendrán prorrogado automáticamente la validez del mismo hasta que se cumplan reglamentariamente los nueve (9) turnos ordinarios de exámenes, a contar de la fecha en que se produjo la regularización.

  
Ing. ELIO EMILIO GONZO  
SECRETARIO ACADEMICO

  
SALIM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR